



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

717

Piura, 31 AGO 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 052-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales modificada por Ley N° 27310.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y por la Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)” y en tal sentido el Numeral 9.2 del Artículo 9° de la citada ley señala que “La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)”;

Que, conforme al numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que le tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en dicha Ley; mientras que el artículo 78.1. señala: “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad.”;

Que, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales, modificada por la Ley N° 27310, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, prevé que “(...) En el caso de personas jurídicas, la solicitud del certificado digital y el registro o verificación de su identidad deberán realizarse a través de un representante debidamente acreditado” precisándose que dicha persona asumirá las obligaciones del titular estipuladas en el Artículo 15 del acotado Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

717

Piura,

31 AGO 2023

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, por la Ley N° 27269 y su modificatoria Ley N° 27310, por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y por la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el Ing. **SAÚL ARNALDO SULLÓN LACHIRA** en su condición de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Piura, la facultad de representación para gestionar la emisión y cancelación de Certificados Digitales a nombre del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el ejercicio de la competencia delegada a través del presente resolutivo, no podrá ser a su vez delegada y se extinguirá de conformidad con las causales previstas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el ejercicio de la competencia delegada mediante el presente resolutivo, debe ser asumido, con absoluto y estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Gerencia General Regional, Oficina de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NETRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

